



LEY 9761

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Plan de Abordaje Integral para la Prevención y Control de Dengue, Zica y Chikungunya.
Sanción: 21/03/2024; Promulgación: 12/04/2024; Boletín Oficial 16/04/2024

Artículo 1°. Créase el Plan de Abordaje Integral para la Prevención y Control de Dengue, Zica y Chikungunya para todo el territorio provincial.

Art. 2°. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud Pública Provincial.

Art. 3°. Los objetivos del presente Programa serán:

- 1.- Fortalecer el monitoreo y vigilancia epidemiológica a fin de tener información para identificar situaciones de elevado riesgo, tendientes a facilitar el diseño de intervenciones regulares en respuesta a brotes y epidemias.
- 2.- Combatir de forma activa al vector *Aedes Aegypti*, transmisor del Dengue, Zica y Chikungunya.
- 3.- Fortalecer la respuesta de los servicios de salud para la prevención y atención adecuada de las enfermedades transmitidas por el mosquito *Aedes Aegypti*.
- 4.- Fortalecer la capacidad de respuesta de los laboratorios, promoviendo acciones de capacitación que abarque el diagnóstico serológico, molecular, bioseguridad y buenas prácticas de laboratorio. Procurando el acceso equitativo y asequible a las pruebas de diagnóstico de las enfermedades transmitidas por el vector.
- 5.- Desarrollar y fortalecer las capacidades del personal asistencial, y establecer garantías de calidad de atención en los distintos subsectores que componen el sistema de salud provincial.
- 6.- Proponer material de capacitación en base a evidencia científica e implementarlo manteniendo un plan de educación continua para todo el personal de salud y el equipo de abordaje determinado por la Autoridad de Aplicación.
- 7.- Consolidar una fuerza de trabajo desarrollando la mejora de métodos antivectoriales, su aplicación y capacitación y docencia en los campos científicos y profesionales abarcados por este programa.
- 8.- Gestionar ante las autoridades nacionales correspondientes, a través del Consejo Federal de Salud (COFESA), la evaluación sobre incorporar la vacuna contra el Dengue, como parte de la estrategia integral de abordaje.
- 9.- Promover y estimular la participación activa a partir de campañas de difusión, a fin de fortalecer la adopción de hábitos y comportamientos favorables a la salud individual y colectiva.

Art. 4°. La Autoridad de Aplicación establecerá y coordinará con los Municipios y Comunas, la intervención que deberá aplicarse a nivel local en el transcurso del año, diferenciando acciones para los brotes de Dengue y otros arbovirus de las que se debe realizar durante el período interbrote.

Art. 5°. Declárase de Interés Provincial la producción local de repelente de mosquitos.

Art. 6°. La Autoridad de Aplicación promoverá el uso de repelentes, insecticidas y larvicidas, priorizando el uso de aquellos productos más seguros, de alta eficacia, con grado de toxicidad muy bajo y con posibilidad mínima o nula de contaminación ambiental.

Art. 7°. La Autoridad de Aplicación en conjunto con las áreas que considere pertinente, coordinará las acciones necesarias para el control de criaderos del vector en espacios públicos, inmuebles particulares y todo espacio que considere conveniente.

Art. 8°. La Autoridad de Aplicación implementará campañas de información ciudadana para el adecuado control y/o eliminación de todos los recipientes naturales o artificiales así como todo potencial criadero de mosquitos que existan en el interior y alrededores de las viviendas. Así como también para el adecuado manejo y eliminación de residuos sólidos urbanos, según las normativas y recomendaciones de los organismos competentes.

Art. 9°. Invítase a los Municipios a adherirse a la presente Ley.

Art. 10. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones presupuestarias tendientes a dar cumplimiento a la presente Ley.

Art. 11. Comuníquese.

C.P.N. Miguel Angel Acevedo - Claudio Antonio Pérez